



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP – 2015 – 00202

Bogotá, D.C.,

Señor
MARCO AURELIO SAAVEDRA
marcosaav@yahoo.com ✓



MinCIT

2-2015-008987
2015-06-22 10:44:27 AM FOL:1
MEDIO:Email ANE:
REM:GUSTAVO SERRANO AMAYA
DES:MARCO AURELIO SAAVEDRA

Destino: Externo
Asunto: **Consulta**

Fecha de Radicado	6 de Noviembre de 2014
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2014-628- CONSULTA
Tema	Propiedad, planta y equipo, arrendamientos financieros y obligaciones financieras en el ESFA

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

1. "1. Los avalúos de activos para PYMES deben hacerse obligatoriamente por una entidad acreditada en avalúos, básicamente son computadores, muebles y enseres, y una maquinaria de producción, puede hacer el avalúo un ingeniero, para el balance de apertura se debe efectuar el valor razonable o si no toca recalcular todas las depreciaciones desde su inicio y eso es dispendioso, pero los avalúos serían muy costosos.
2. Un arrendamiento financiero que se tomó desde el año 2013, se debe ajustar por el costo amortizado tanto el activo como el pasivo.
3. Las obligaciones financieras que se tienen con lod (Sic) bancos a largo plazo se deben ajustar o se toman como están."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

A continuación damos respuesta a su consulta en los siguientes términos:

1. La respuesta a su inquietud del numeral 1 la puede encontrar resuelta en el concepto número 2014-589 emitido

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009 V8

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

el 28 de marzo de 2015 por este Órgano de Normalización Técnica, el cual podrá ubicar en la dirección <http://www.ctcp.gov.co/> en el link conceptos.

- De acuerdo con lo establecido en el párrafo 20.9 de la NIIF para las PYMES, al comienzo del plazo del arrendamiento financiero, un arrendatario reconocerá sus derechos de uso y obligaciones bajo el arrendamiento financiero como activos y pasivos en su estado de situación financiera por el importe igual al valor razonable del bien arrendado, o al valor presente de los pagos mínimos por el arrendamiento, si este fuera menor, determinados al inicio del arrendamiento. Cualquier costo directo inicial del arrendatario (costos incrementales que se atribuyen directamente a la negociación y al acuerdo de arrendamiento) se añadirá al importe reconocido como activo.

Por lo anterior, para la elaboración del Estado de Situación Financiera de Apertura la entidad valorara el arrendamiento financiero por su valor razonable o el valor presente de los pagos futuros, si este fuere menor. Sin embargo, también podrá utilizar las exenciones para la propiedad, planta y equipo, activos intangibles o propiedades de inversiones establecidas en el párrafo 35.10 de la NIIF para las PYMES para efectos de la valoración del activo.

- Bajo la NIIF para las PYMES, al reconocer inicialmente un activo financiero o un pasivo financiero según lo establecido en el párrafo 11.13 se medirá al precio de la transacción (incluyendo los costos de transacción excepto en la medición inicial de los activos y pasivos financieros que se miden al valor razonable con cambios en resultados) excepto si el acuerdo constituye, en efecto, una transacción de financiación

Por lo anterior, la entidad ajustara la obligación financiera al valor presente de los pagos futuros, utilizando el método del costo amortizado.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

GUSTAVO SERRANO AMAYA
Consejero

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela
Consejero Ponente: Gustavo Serrano Amaya
Revisó y aprobó: Gustavo Serrano Amaya y Daniel Sarmiento